



PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO CONTRA CIBRE. Radicado 23-001-31-05-005-2015-00248.

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 27 /2022. Al despacho del señor juez, le informo del presente proceso ejecutivo presentaron medidas cautelares.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita decreto de medidas cautelares, concerniente al embargo y retención de dineros y demás, que posea el ejecutado en distintas entidades financieras

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente: “*ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución*”.

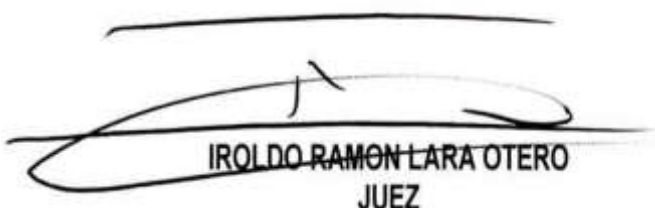
Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Así las cosas, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020. Igualmente envíese copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ